

17 de abril de 2020

CORREGIDO

Decreto Ejecutivo 2020-27

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 25)

CONSIDERANDO que, el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda y grave que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

CONSIDERANDO que, en un breve lapso la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exigió normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, habrá un aumento en las muertes relacionadas con la COVID-19 en Illinois, es necesario asegurar que los forenses y evaluadores médicos del condado puedan minimizar la propagación del virus;

POR CONSIGUIENTE, por el poder que se me confiere como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante el plazo de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el requisito de análisis de sangre y orina en ciertas circunstancias para evaluar la presencia de drogas y alcohol en virtud de la sección 3/3-3013 de la División de Forenses del Código de los Condados de Illinois (Illinois Counties Code Coroner Division), 55 ILCS 5/3-3013, queda, mediante el presente, suspendido solo para la subsección (e), un muerte en la que el fallecido no haya sido atendido por un médico matriculado, si el fallecido (1) tenía un resultado positivo para la COVID-19 o (2) presentaba los síntomas típicos de la COVID-19 y se le había realizado el análisis para detectar la COVID-19, cuyos resultados estaban pendientes. Todas las demás disposiciones de la sección 55 ILCS 5/3-3013 siguen vigentes.

Sección 2. Durante el plazo de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, la sección 20(a) de la Ley sobre la Disposición de los Restos de Indigentes (Disposition of Remains of the Indigent Act), 755 ILCS 66/20(a), que requiere que una institución de ciencias médicas cualificada conserve los cadáveres de los indigentes por 30 días después de recibirlos de la instalación estatal, mediante el presente queda suspendida para los cadáveres que tengan un resultado

positivo para la COVID-19 siempre que la institución conserve el cadáver del indigente durante al menos 15 días.

Sección 3. Durante el plazo de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, la sección 15(c)-(f) de la Ley sobre la Disposición de los Restos de Indigentes, 755 ILCS 66/15(c)-(f), que requiere que el director de toda instalación estatal en custodia de un cadáver no solicitado done el cadáver a una institución de ciencias médicas calificadas para su uso en el avance de las ciencias médicas, mediante el presente, queda suspendida para los cadáveres con resultado positivo para la COVID-19. Los directores deberán continuar haciendo los esfuerzos razonables por contactar a un familiar o persona responsable con respecto a la disposición de los restos y debe mantener el período de espera reglamentario de 72 horas.

Sección 4. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

JB Pritzker

Emitido por el Gobernador, el 17 de abril de 2020

Presentado por el Secretario del Estado, el 17 de abril de 2020